

REGLAMENTO PARTICULAR DE INSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES AL FONDO SOCIAL METALÚRGICO. (FOSMETAL).

De la Constitución del Fondo Social Metalúrgico.

Empresas comprendidas en la obligación de registro.

Artículo 1 - Por Convenio Colectivo suscripto el 14 de noviembre de 2011 en el ámbito del Grupo 8, subgrupo 1 sector metalúrgico de los Consejos de Salarios, en la cláusula **DÉCIMO SEGUNDO**, se acuerda la creación de un fondo social para la totalidad de los trabajadores y empresas alcanzados en ese acuerdo.

Artículo 2 – Por convenio colectivo de agosto de 2012, la Cámara Metalúrgica y la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A), acordaron la instrumentación y entrada en vigencia del Fondo Social Metalúrgico (en adelante FOSMETAL).

Artículo 3 – Por ley 19.444 de 27/10/2016, y su decreto reglamentario 44/017 de 14/02/2017, se crea el Fondo Social Metalúrgico para los trabajadores subordinados, comprendidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del Consejo de Salarios del Grupo 8 correspondiente a la “Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos”, subgrupo 01 sector metalúrgico: “Industrias metálicas básicas, productos metálicos, reciclajes de productos metálicos, aberturas de aluminio, muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas”; subgrupo 04 “Fábrica de carrocería, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte” y subgrupo 05, Capítulo I “Talleres mecánicos, chapa y pintura” y Capítulo II “Empresas de Auxilio Mecánico Automotriz”. El aporte mensual al Fondo Social Metalúrgico, ratificando lo establecido en el acuerdo referido en el artículo 1 de este reglamento, se fijó en 0,86% de parte de los empleadores y 0,39% de parte de los trabajadores, calculados sobre los montos que constituyan materia gravada de

contribuciones especiales de seguridad social, conforme lo establecido en el Título IX de la Ley N.º 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4 - Por la citada ley, se amplía la posibilidad de integración de los restantes subgrupos del Grupo 8 de Consejo de Salarios, la que quedará efectivizada con la comunicación al Consejo Directivo Honorario. Dicha comunicación será realizada mediante presentación del acta en la cual se acuerda la integración al FOSMETAL.

Artículo 5 -El Consejo Directivo Honorario tiene el cometido de administrar y gestionar el patrimonio del FOSMETAL, y para ello, entre otras prerrogativas, la ley le otorga la de sancionar las reglamentaciones necesarias acorde a la ley de Constitución. Fundado en dicha potestad, el Consejo Directivo Honorario del FOSMETAL dicta el presente reglamento.

Inscripción de las empresas comprendidas en el ámbito de afiliación de FOSMETAL.

Artículo 6 - Los empleadores comprendidos en el Grupo 8 correspondiente a la “Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos”, subgrupo 01 sector metalúrgico: “Industrias metálicas básicas, productos metálicos, reciclajes de productos metálicos, aberturas de aluminio, muebles metálicos. Maquinarias y equipos(motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas”; subgrupo 04 “Fábrica de carrocería, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte” y subgrupo 05, Capítulo I “Talleres mecánicos, chapa y pintura”, Capítulo II “Empresas de Auxilio Mecánico Automotriz”, subgrupo 02 “sector autopartes”, subgrupo 01 sector Naval “diques, varaderos, astilleros y talleres navales” y subgrupo 06 capítulo 1 “extracción e industrialización de minerales metálicos”, capítulo 2 “extracción e industrialización de piedras preciosas y semipreciosas” y capítulo 3 “fábrica de alhajas, fantasías pulido y

tallado de piedras preciosas finas y sintéticas, están obligados a inscribirse en el FOSMETAL.

En el caso de las empresas que se constituyan a partir del 1 de Agosto de 2020, el plazo será de 30 días hábiles, y para las que estén en actividad a dicha fecha, el plazo se extiende hasta el 31 de Agosto de 2020.

Todos los sub grupos que se incorporen por convenio colectivo comunicado y recepcionado por el Consejo Directivo Honorario, deberán cumplir la citada obligación, dentro de los 30 días corridos desde el momento de efectuada la mencionada recepción por parte del Consejo Directivo Honorario.

Artículo 7 – Al momento de la inscripción deberán proporcionar al FOSMETAL los datos requeridos en los formularios de inscripción, según la forma jurídica de cada empresa obligada.

En caso de observaciones, se deberán subsanar las mismas dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación.

En caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el artículo 9 del presente reglamento.

La inscripción se considerará definitiva, una vez que la administración del FOSMETAL comunique la aceptación de la misma.

Cualquier cambio operado en alguno de los datos requeridos para la inscripción, deberá ser comunicado en el plazo de 30 días de acaecidos los mismos.

Las notificaciones efectuadas en los domicilios físicos y electrónicos denunciados en la inscripción, serán válidas hasta que la empresa comunique fehacientemente su modificación. Dicho criterio es de aplicación también para todas las autorizaciones efectuadas

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, se aplicará lo previsto en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 8 –En caso de cierre de actividad, esta deberá ser comunicada a FOSMETAL dentro de los 30 días siguientes de acaecida la misma, por intermedio

del correo electrónico denunciado como oficial por la empresa, adjuntando, la constancia de baja en Dirección General Impositiva y Banco de Previsión Social.

Artículo 9 – Multa por contravención– El artículo 9 de la ley 19.444 establece la obligación de las empresas comprendidas en el ámbito del FOSMETAL, a realizar su inscripción ante el mismo, así como a presentar una declaración jurada mensual en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El decreto reglamentario 44/017, en su artículo 3° establece que las empresas deberán realizar dicha inscripción, en las condiciones y formalidades que al efecto determine FOSMETAL. Toda omisión en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, constituye una contravención, según lo previsto por el artículo 95 del Código Tributario, sancionable con multa de acuerdo a los montos establecidos por la reglamentación vigente, a los que, el presente reglamento se remite.

Constatada la infracción y el no pago de la suma resultante (de acuerdo al anexo 1 – Sanciones por contravención), el Consejo Directivo Honorario, al amparo de lo dispuesto por el artículo 14 inciso final del Código Tributario, emitirá resolución, constituyendo la misma título ejecutivo, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley 19.444.

De la Declaración Jurada Mensual.

Artículo 10 – Una vez solicitada la inscripción, la empresa deberá descargar desde la web de FOSMETAL (www.fosmetal.org.uy), el software requerido para confeccionar las Declaraciones Juradas Mensuales, las que deberán contener todos los datos consignados en el Anexo II.

Tras iniciar el proceso de inscripción de la empresa en FOSMETAL, se enviará al correo electrónico proporcionado en dicha inscripción, un usuario y contraseña, que le permitirá realizar el envío mensual de las Declaraciones Juradas mediante la Web de FOSMETAL, será de responsabilidad de la empresa la correcta utilización de las claves de acceso asignadas.

La primera declaración jurada mensual que la empresa deberá enviar, corresponderá al mes de cargo en que FOSMETAL le haya proporcionado su usuario y contraseña.

Artículo 11 - El plazo para enviardicha declaración jurada vencerá el último día hábil del mes siguiente al mes de cargo que se declara, y deberá contener todos los datos requeridos. Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas Mensuales presentadas, podrán ser realizadas dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado. Las declaraciones y/o las rectificativas efectuadas fuera de dichos plazos, acarrearán la imposición de multa, en los términos referidos en el artículo 9 del presente reglamento, excepto que, fueran producto de ajustes de salarios o cualquier otro elemento que no dependiera de la voluntad de la declarante.

Vigencia del presente reglamento.

Artículo 12 – El presente reglamento tendrá plena vigencia desde el momento en que sea aprobado por el Consejo Directivo y publicado en la web de FOSMETAL.

22/07/2020

ANEXO I
SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN.

Las sanciones previstas en el artículo 9 del reglamento particular de inscripción se ajustarán en los mismos montos y fechas que lo haga la Dirección General Impositiva.

Para el año 2020, dichos montos serán los siguientes:

- A. Omisión de inscripción 1 Unidad Reajutable.
- B. Omisión de comunicación de modificaciones ½ Unidad Reajutable.
- C. Omisión de declaración mensual en fecha, por cada mes de atraso en el incumplimiento del plazo de la presentación de la declaración (Art. 11 del reglamento particular de inscripción a FOSMETAL):
 - o ½ Unidad Reajutable cuando involucre hasta 5 trabajadores.
 - o 1 Unidad Reajutable cuando involucre de 6 a 25 trabajadores.
 - o 1 ½ Unidad Reajutable cuando involucra de 26 a 50 trabajadores.
 - o 2 Unidades Reajustables cuando involucra de 51 trabajadores en adelante.

Artículos 95 y 98 del Código Tributario. Decreto 417/988. Resolución 10872/2018.
D.G.I.

ANEXO II
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES.

La misma deberá contener:

I **Datos de la empresa:**

- Número de empresa en BPS.
- Número de Contribuyente.
- Denominación.
- Dirección.
- Departamento.
- Teléfono.
- Personal de contacto.
- Grupo, Subgrupo y Capítulo de Consejo de Salarios.
- Correo electrónico.

I **Datos del trabajador:**

- País emisor del Documento.
- Tipo de Documento (CI – cédula de identidad / PA – pasaporte).
- Número de Documento.
- Apellidos.
- Nombres.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Departamento.
- Localidad.
- Teléfono.
- Sexo (1 o M - Masculino / 2 o F – Femenino).
- Nacionalidad (1 o U –Uruguayo / 2 o L -Legalizado / 3 o E –Extranjero).
- Correo Electrónico.

I **Datos de la aportación total de la Declaración:**

- Mes de cargo de la Declaración.
- Cantidad de cotizantes incluidos.
- Monto Imponible total sobre el cual se aporta.
- Importe total del aporte patronal.
- Importe total del aporte personal.
- Total de la aportación.